



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0277-2018-GAF-MPC

Cañete, 28 de Setiembre de 2018

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



VISTO: El Expediente N° 009456-2018 presentado por el Señor **PANTOJA SANCHEZ FELIPE NERI** de fecha 20 de Setiembre del 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 090-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de Agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*.

Que, mediante Expediente N° 006416-2018, el Sr. PANTOJA SANCHEZ FELIPE NERI, solicitó se reconozca y otorguen los derechos, beneficios y bonificaciones que correspondan como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Cañete. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *"Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia"*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 090-2018-SGRRHH-MPC, resolviendo **"RECONOCER EN FAVOR DEL SR. PANTOJA SANCHEZ FELIPE NERI DESDE el 08 de septiembre del 2017 las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios colaterales que le sean aplicables (...)"**, habiendo sido notificado en fecha 21 de agosto de 2018.

Que, mediante Expediente N° 009456-2018, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 090-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de agosto del 2018, en la cual resuelve **"RECONOCER EN FAVOR DEL SR. PANTOJA SANCHEZ FELIPE NERI DESDE el 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios colaterales que le sean aplicables (...)";** argumentando que dichos beneficios debió ser desde el 02 de enero del 2011 y no como señala la resolución impugnada.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *"Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo"*.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0277-2018-GAF-MPC

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a ésta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante que, dicho recurso **no ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios**, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 090-2018-SGRRHH-MPC.

Que, en efecto el numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley 27444, establece que: *"el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Si el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio ha vencido, se puede decir que el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido la calidad de **acto firme**, ello conforme al artículo 220 de la ley N° 27444. Por lo tanto, se deduce que el administrado permitió que quede firme el referido acto, al no haber interpuesto oportunamente su recurso administrativo contra la Resolución Sub Gerencial N° 090-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de agosto del 2018, consecuentemente este despacho considera que el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 090-2018-SGRRHH-MPC de fecha 20 de agosto del 2018, presentado a través del Expediente N° 009456-2018 por el **Sr. PANTOJA SANCHEZ FELIPE NERI**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas